

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Pedroñeras sobre modificación de la ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas, que fue adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

PRIMERO. Se modifica el artículo 2 (Hecho Imponible) de la Ordenanza Fiscal nº 8 de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos siguientes:

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
 - a. Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - b. Puntales, asnilas, plataformas motorizadas, contenedores, sacas de arena y en general toda clase de apeos de edificios.
 - c. Por corte parcial o total de la vía pública a la circulación para obras, cargas, descargas y otras actividades que necesiten el corte de la vía pública.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 6 (Cuota Tributaria) de la Ordenanza Fiscal nº 8 de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos siguientes:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	EUROS/DIA
1.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales o cualesquiera otras instalaciones similares, de conformidad con el perímetro autorizados de la obra	Metro cuadrado	0,40
2.- Ocupación de la vía con contenedores y sacas de arena definidos en el artículo 72 de la Ordenanza municipal de residuos urbanos y limpieza viaria		0,00
3.- Ocupación por plataformas motorizadas	Metro cuadrado Mínimo día	0,35 10,00
4.- Por corte parcial o total de la vía pública a la circulación para obras, cargas descargas u otras actividades	Hora	15,00

En Las Pedroñeras, a 24 de Febrero del 2016.

EL ALCALDE, Fdo.: Jose Manuel Tortosa Ruiz